



ACUERDO

FATEL - TELECOM ARGENTINA S.A.

-ENCUADRES-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Ernesto Arrouge, Osvaldo Iadarola, Enrique Pagano, Carlos Sly y Claudio César, en representación de **FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones)**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas y Mariano Muñoz, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

- Que las partes han firmado, con fecha 21 de septiembre de 2010, un Acuerdo Programático, a partir del cual se generó un espacio de diálogo y concertación para la revisión de los puestos y funciones, en particular atención a la representatividad que cada Organización firmante ostenta y a los sucesivos cambios que las nuevas modalidades de trabajo y tecnologías han generado;
- Que en el Acuerdo precitado se acordó asimismo la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático;
- Que dicha Comisión ha mantenido reuniones en las que se analizaron las poblaciones correspondientes al personal fuera de convenio, el alcance y definiciones contenidas en las personerías gremiales de las Entidades que integran la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones, así como también los contenidos insertos en los convenios colectivos vigentes y que resultan de aplicación;
- Que con fecha dieciocho de enero de 2012 las partes firmaron un Acuerdo Marco, en el que se fijaron las pautas generales del proceso de reencuadramiento que se inicia con la firma del presente;
- Que en función de lo expresado y como condición necesaria para implementar los reencuadres que surgen como resultado del análisis realizado por las partes, las que modificaciones, a tenor de las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERO - Las partes acuerdan, a partir del 1° de enero de 2012, la creación de las categorías W, Z1, Z2, Z3 y Z4, las que se incorporan a las escalas salariales vigentes de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 567/03 E, 728/05 E, 820/06 E, 821/06 E, 822/06 E y 917/07 E, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FATEL.

SEGUNDO - El proceso de implementación de los reencuadres convencionales que resultan objeto del presente acuerdo, se desarrollará a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de mayo del mismo año.

TERCERO - Si como consecuencia del reencuadramiento se verificara una diferencia salarial en contra del trabajador, se conformará un adicional remunerativo mensual que se incorporará al recibo de haberes bajo la voz "Dif. Encuad.". Dicho adicional compensará la diferencia que pueda resultar entre la remuneración actual y el importe resultante de computar la totalidad de los conceptos considerados en la nueva normativa convencional aplicable.

Dicho adicional remunerativo no será compensable, ni podrá ser absorbido con incrementos salariales de origen legal o convencional, ni sufrir actualizaciones, excepto si se produjera, con posterioridad al reencuadramiento, una promoción a una categoría superior, momento en el que el aumento que se produzca como consecuencia de la promoción, absorberá el monto del adicional remunerativo objeto del reencuadre.



Las partes acuerdan que, si el adicional remunerativo al que se hace referencia en los dos párrafos precedentes superara el monto de \$ 2.000 (pesos dos mil), se aplicará el encuadre sindical que corresponda al análisis realizado entre las partes, sin modificación de condiciones salariales para el trabajador, quedando supeditado el encuadre de la función y categoría a la discusión que lleven adelante las partes en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la firma del presente.



Asimismo, el adicional remunerativo mensual al que se hace referencia en el presente punto, será considerado a los efectos de la base de cálculo para la liquidación del premio por Productividad y Presentismo, establecido en los artículos respectivos de los Convenios Colectivos consignados en el punto PRIMERO del presente.

En el caso de aquellas personas que resulten alcanzadas por las condiciones del presente acuerdo y se encuentren desarrollando sus funciones con política de incentivos y/o comisiones comerciales definida por la Empresa, se considerarán a los efectos del respectivo encuadre, la sumatoria de los montos correspondientes a los salarios básicos y a los rubros que contemplan la remunerativización de los vales alimentarios, manteniéndose la aplicación de la política de incentivos vigente o la que a futuro sea definida por la Empresa.

CUARTO - Las partes acuerdan que la jornada de trabajo para aquellos empleados que sean encuadrados en las categorías establecidas en el punto PRIMERO del

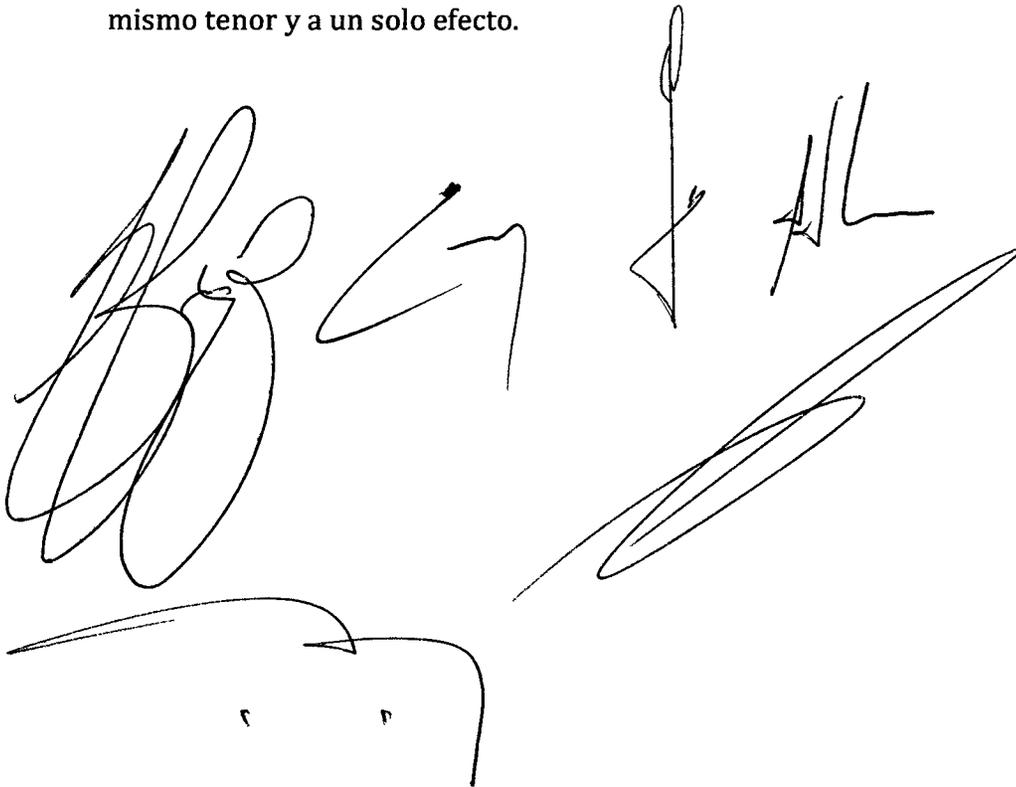
voluntaria la libre opción de obra social conforme la legislación vigente, mantendrá la obra social que tenga en la actualidad.

OCTAVO - Atento el abordaje integral que hiciera la Mesa de Unidad Sindical de las Telecomunicaciones respecto a los reencuadramientos, las partes acuerdan que cualquier extremo que no haya sido contemplado en el presente así como también todo diferendo que pudiera suscitarse vinculado al mismo, deberá ser canalizado a través de dicho ámbito y su órgano de actuación específica - Comisión Permanente de Seguimiento del Acuerdo Programático-.

NOVENO - Las partes manifiestan que con el presente acuerdo han zanjado las diferencias que mantenían con relación al asunto aquí tratado y expresamente aclaran que, al respecto, no quedan cuestiones pendientes relacionadas con la materia que ha sido objeto del presente acuerdo (reencadre del personal) y por lo tanto nada más tendrán que reclamarse por ninguno de los conceptos referidos en el presente acuerdo.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.





ANEXO
CATEGORÍAS Y ESCALAS SALARIALES

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
ENERO 2012	W	3 923	631	1.263	430	0	535	300	7 082
	Z1	5 829	1 167	1 920	0	0	535	300	9 751
	Z2	6 219	1 265	2 111	0	0	535	300	10 430
	Z3	6 650	1 351	2 246	0	0	535	300	11.082
	Z4	6 990	1 420	2 404	0	0	535	300	11.649

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
FEBRERO 2012	W	3.923	631	1.597	430	0	535	300	7.416
	Z1	5.829	1.167	2.429	0	0	535	300	10 260
	Z2	6 219	1 265	2 653	0	0	535	300	10 972
	Z3	6 650	1 351	2 818	0	0	535	300	11 654
	Z4	6 990	1 420	3 005	0	0	535	300	12.250

		Salario Basico	Acuerdo 2010	Acuerdo 2011	Vales Alimentarios	Adic Especial	Viaticos	Tarifa Telefónica	Total
ABRIL 2012	W	4 322	399	0	430	1.430	535	300	7 416
	Z1	6 436	1 167	607	0	1 215	535	300	10 260
	Z2	6 882	1 265	663	0	1.327	535	300	10.972
	Z3	7.355	1.351	705	0	1 409	535	300	11 654
	Z4	7.741	1.420	751	0	1.503	535	300	12 250